

LA INDEMNIZACION CORRERA A CARGO DE LA ASEGURADORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRINCIPADO

Una mujer que sufrió un contagio de hepatitis recibirá 72.000 euros

**La paciente contrajo el virus al someterse a hemodiálisis
La Audiencia establece una relación causal entre el tratamiento y el daño**

PILAR CAMPO (17/05/2005)

Una vecina de Oviedo contrajo el virus de la hepatitis C durante el proceso de hemodiálisis a que se sometió para el tratamiento de su enfermedad renal, en 1998, en un centro dependiente de los servicios de Salud del Principado de Asturias. Siete años después de que se convirtiera en portadora del virus a causa del contagio, la Audiencia Provincial de Oviedo ha condenado a la compañía aseguradora al pago de una indemnización de 72.121,45 euros, a los que se sumarán los intereses legales desde la interposición de la demanda. El tribunal de la Sección Sexta ha declarado acreditado que el funcionamiento de los servicios de salud fueron los que provocaron el perjuicio que sufre la paciente.

PERJUICIOS El abogado Luis Moreno, que representa a la víctima, M.B.Z., demandó a la compañía aseguradora Mapfre Industrial SAS, con la que la administración sanitaria regional tenía concertado el contrato de seguro. El letrado sostenía que existía una relación de causalidad clara entre el funcionamiento del servicio y el daño ocasionado a su representada y aportaba, entre otras pruebas, los informes médicos y la analítica.

La prueba documental venía a ratificar que en junio de 1997 no se apreciaba la existencia del virus y, por el contrario, en los siguientes análisis de sangre realizados a M.B.Z., en octubre de 1998 y agosto de 1999, cuando ya había iniciado las sesiones de hemodiálisis, ya se apreciaba.

La paciente ha tardado siete años en ver reconocido por un tribunal de justicia el deficiente funcionamiento de un servicio público que le ha ocasionado un daño irreparable. El juzgado de primera instancia 2 de Oviedo había absuelto a la entidad demandada al rechazar esa relación causal y estimar que los Servicios de Salud del Principado habían actuado de acuerdo a la "lex artis en la asistencia" prestada a la paciente, de tal forma que consideraba que su actuación había sido "de todo conforme y ajustada" a los protocolos habituales "en casos similares".

La sentencia fue recurrida en apelación ante la Audiencia Provincial. El tribunal de la Sección Sexta ha desestimado las alegaciones en las que fundamentaba sus tesis la aseguradora, que incidía en que "ni el hecho causante de la responsabilidad ocurrió durante la vigencia anual del contrato, ni la reclamación tuvo lugar dentro de los períodos de tiempo" señalados en las cláusulas estipuladas en la póliza.

Los magistrados advierten, tras examinar las condiciones del contrato, que la paciente contrajo el virus estando vigente la póliza. La argumentación sobre el plazo requerido para la reclamación también es rechazado por el tribunal, que expone que aunque en una de las cláusulas se indica que durará un año y podrá ser objeto de prórroga, sin que pueda exceder todo el plazo contractual de 6 años (...) la aseguradora "nunca negó, ni menos acreditó, que el contrato fuera prorrogado, tal y como estaba pactado".



Un paciente se somete a una sesión de hemodiálisis en un centro sanitario.
Foto:EFE